

LOS LAGOS, veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.

Por cumplido lo ordenado, resolviendo derechamente solicitud que antecede:

A LO PRINCIPAL: Presentada por el Portal Virtual del Poder Judicial, con los requisitos del artículo 111, 112 y 113 del Código Procesal Penal, se admite a tramitación la querella, pasen estos antecedentes al Ministerio Público de la Fiscalía Local de Osorno para los fines pertinentes, sirviendo esta resolución de suficiente y atento oficio remisor.

AL PRIMER OTROSÍ: Téngase presente por el Ministerio Público; sin perjuicio del ejercicio de las facultades privativas que en derecho le correspondan.

AL SEGUNDO OTROSÍ: Téngase presente la forma de notificación propuesta.

AL TERCER OTROSÍ: Téngase presente patrocinio y poder.

AL CUARTO OTROSÍ: Téngase presente.

Notifíquese al Sr. Fiscal Jefe del Ministerio Público Fiscalía Local de Osorno y al querellante vía correo electrónico.

RUC: 2510045619-5.

RIT : 1493 - 2025.

Resolvió, **Juez de Garantía de Los Lagos**, con firma digital avanzada.

La resolución que antecede por el estado diario de hoy.

Agc/



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: SDQXBDPNWCD

EN LO PRINCIPAL: DEDUCE QUERELLA CRIMINAL ; **PRIMER OTROSÍ:** SOLICITA DILIGENCIAS; **SEGUNDO OTROSÍ:** NOTIFICACIONES; **TERCER PATROCINIO Y PODER.** **CUARTO OTROSÍ:** SE TENGA PRESENTE

JUZGADO DE GARANTÍA LOS LAGOS

Jeannette del Carmen Troncoso Chuñil RUT: 14.221.269-2, dueña de casa, domiciliada en Huichaco Sur Km 23 Cruce Ciruelos S/N, Mafil, a US respetuosamente digo:

Que por este acto, vengo en presentar querella criminal en contra de Jose Arriagada Solar cédula nacional de identidad 14.411.600-3 y Tatiana Esquivel Lopez cédula nacional de identidad: 8.198.329-1 ambos en calidad de autor respecto del primero del 15 Nº1 y de la segunda del 15 Nº3 por los delitos de Apremios Illegítimos del Art 150 letra D del Código Penal, ambos en grado de consumado, cometidos en mi contra.

Lo anterior, en virtud de los siguientes antecedentes de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer

1. Los Hechos

El día Jueves 30 de enero llegan a mi domicilio, el fiscal jefe Carlos Bahamondes y la fiscal regional Tatiana Esquivel con un equipo de fiscalía en conjunto con un gran contingente de Carabineros armados, más de 5 camionetas con carabineros civiles y uniformados.

Mis hermanos Pablo San Martin Chuñil y Javier Troncoso Chuñil, se encontraban en la casa del fundo, yo estaba en mi casa junto con Marta mis hijos y Lidia Sanchez mi prima que me había ido a dejar pues yo andaba en Valdivia.

Aproximadamente a las 14:00 horas se acerca Jose Arriagada funcionario de carabineros a quien conocía por que ya habían ido a mi casa y me dijo que si podía hacerme una pregunta,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: SDQXBDPNWCD



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: SDQXBDPNWCD

si podía ir . Así que deje a mi prima tomando una bebida con mi amiga Marta; y les dije que iba y volvía.

Entra acá me dijo el funcionario de carabineros; y apunta un furgón blanco. Cuando subí al furgón estaba el carabinero y la fiscal Tatiana Esquivel; a ella la conocí al principio de la desaparición pues se presentó con todos nosotros; en ese momento el funcionario de carabineros me empieza a preguntar: Que día salió mi mama; lo mismo que me preguntaba siempre, con quien salió mi mama, las mismas preguntas que siempre me hacían; con quien había salido, todo lo que yo ya he declarado. Siempre hablo él, la fiscal mujer no preguntaba

Cuando de repente cambia el tono y me dice:

"NO. Su mamá no salió de acá. Su mamá nunca salió de acá, me dijo. Su mamá no salió de acá, me dijo. Y diga la verdad, me dijo, porque su marido a usted le pegaba. Usted ha tenido violencia intrafamiliar, me dijo. Están los papeles. Por lo que me dijo él me había investigado toda mi vida. Están los papeles. Por lo que me dijo, él me había investigado toda mi vida. Me registró todos los antecedentes que seguramente, las denuncias que yo he hecho. Todo eso me lo dijo. Y su marido fue, me dijo. Porque ustedes estaban los únicos dos acá, me dijo. Cuando su mamá se perdió, ustedes eran los únicos que estaban acá. Ustedes son los responsables. Diga la verdad, que su marido fue el que le hizo a su mamá. Porque adentro está la sangre, está todo, me dijo. Y usted no puede estar mintiendo. Y hoy sacamos a su mamá de acá. Y yo le dije, ¿y cómo la van a sacar? Si hemos revisado tanto acá. Y le dije yo, vamos a encontrar ahora mismo. ¿Qué más va a pasar? No, me dijo. Hoy la sacamos, me dijo. ¿Y todavía usted está negando? Confiese, me dijo, el delito que hicieron. Confiese. Y hoy la sacamos. Y yo, tanto que me insistía y me insistía. Que yo confiese y que diga que nosotros. Él ponía unos audios de una testigo . Y yo le dije, pero si mi mamá salió de acá. Mi mamá aquí no se ha perdido, le dije yo. Mi mamá salió con su amiga hacia allá adentro. Y yo la vi cuándo iba para allá. No!, me dijo, que hay testigos. Hay testigos que dicen que su mamá nunca salió de acá. Que su mamá de aquí se perdió. Así que tienen que decir la verdad. Dele, dele, inconsistentemente diciéndome que yo tenía que decir la verdad. Lo que quería decir, lo que quería que yo diga que era mi marido y yo quienes le habíamos hecho algo a mi mama. Y confiese, y confiese. Y yo, y tanto. Y como que de repente sacaba el arma,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: SDQXBDPNWCD



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: SDQXBDPNWCD

ponía su mano sobre la funda del arma, y ahí empecé así a tiritar. Porque yo dije, me va a apuntar, pues hacia como que la sacaba de la funda. Y me decía, diga la verdad, si tiene que decir la verdad. Y además aquí está la fiscal, me dijo. Y ella es mujer, la va a comprender. La va a escuchar dígale a ella, téngale confianza. Eso me decía téngale confianza y cuéntale la verdad, ella es mujer y la va a entender más que yo. Ahí ella interviene y me dice: cuénteme, si usted quiere decirme algo y me tiene confianza, cuénteme a mí. Ahí es la única vez que ella habla. Confía en mí, me dijo, yo también soy mujer, me dijo. ¿Tiene algo que contarme? Me dijo, pues, dígame. Bueno, no, le dije, yo ya estoy diciendo todo lo que es. No tengo más que decir, estoy diciendo la verdad.

El funcionario salió hacia afuera y dijo, :llévensela inmediatamente a Mafil.!!

Ahí yo pensé que me llevaban detenida.

Ahí dos carabineros de Mafil uno de apellido Cabrera me llevan en una camioneta blanca hacia máfil, se supone a tomarme declaración, pero me mantienen todo el momento en el estacionamiento, solo baje de la camioneta para ir al baño de la comisaría. Estos carabineros me preguntaban por mis hijos que que hacían; por que mi hermano Pablo andaba pidiendo hablar con Boric, que acaso no tenia trabajo que andaba manifestándose en todos lados por su mama, en la tenencia mi hermana no vio ningún carabinero, ellos decían que estaban esperando órdenes, finalmente nunca entramos y me llevaron de vuelta pero no a mi casa si no a la casa del fundo donde estaban mis hijos , que los mismos carabineros habían llevado con Marta. Todo ese tiempo estuve incomunicada, no le dieron a conocer su paradero a mi abogada Carmen Caifil, que preguntó por ella en Mafil, ni nadie dio explicaciones de lo que estaba sucediendo.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: SDQXBDPNWCD



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: SDQXBDPNWCD

El Derecho

a) Del delito de apremios ilegítimos.

Los hechos así descritos configuran el tipo penal de apremios ilegítimos contemplado en el art. 150 D del Código Penal.

En efecto, dicha disposición prescribe:

"Art. 150 d.- El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se apliquen apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que no alcancen a constituir tortura, será castigado con las penas de presidio menor en sus grados medio a máximo y la accesoria correspondiente. Igual sanción se impondrá al empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de los apremios o de los otros tratos, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo.

Si la conducta descrita en el inciso precedente se cometiere en contra de una persona menor de edad o en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez; o en contra de una persona que se encuentre bajo el cuidado, custodia o control del empleado público, la pena se aumentará en un grado.".

En el caso concreto, concurre cada uno de los elementos descritos en el tipo penal señalado:

1. Se trata de **acciones ejecutadas por empleados públicos**, específicamente un funcionario de Carabineros de Chile, realizadas con el **abuso de su cargo o funciones**, toda vez que al momento en que ocurren los hechos denunciados el funcionario policial se encontraban realizando actuaciones propias de su cargo. Mismo caso de funcionaria del Ministerio Público: Fiscal Regional de los Ríos, quien consintió se realizaran dichas acciones en contra de Jeannette Troncoso Chuñil, mujer mapuche campesina, de parte del funcionario de carabineros sin realizar



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: SDQXBDPNWCD



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: SDQXBDPNWCD

ninguna acción mas que escuchar, sin tampoco impedir que continuara sucediendo. Pudiendo ejecutar la acción descrita en el art 150 d inciso primero o inciso segundo.

2. Estos hechos fueron realizados de manera **manera consciente y voluntaria** sobre la víctima, la cual en esos momentos se encontraba a completa disposición de ambas autoridades. Acá no se trata de una conducta imprudente, un accidente o un caso fortuito, ambos funcionarios tienen pleno conocimiento de lo que dichas acciones relatadas pueden producir en una persona.
3. El actuar de Carabinero consentido por la fiscal consistió en **apremios ilegítimos que buscaban que Jeannette se autoinculpara de la desaparición de su madre**, causantes de un maltrato psicológico grave, consistente en obligar a la víctima a actuar en contra de su voluntad o su conciencia autoinculpándose. En efecto, la Corte Europea de Derechos Humanos ha definido los tratos degradantes como aquellos capaces de "crear en las víctimas sentimientos de temor, de angustia y de inferioridad, susceptibles de humillarles, envilecerles y de quebrantar en su caso su resistencia física o moral".

Respecto al **bien jurídico protegido** por el tipo penal invocado, no hay duda de que trasciende la mera integridad física y/o psíquica del sujeto pasivo. El delito de apremios ilegítimos se constituye como delito plurifensivo que lesiona no solo al individuo en sus condiciones físicas y psíquicas, sino que lo degrada y violenta en su dignidad como ser humano. Por otro lado, dada la ubicación y el carácter especial de su autor, el delito de apremios ilegítimos lesiona también la actividad de la administración pública, en tanto que los agentes del propio Estado vulneran derechos que deben tutelar y garantizar, siendo, además, un delito contra la función pública.

En el Derecho Internacional de Derechos Humanos, existe consenso sobre la prohibición absoluta de someter a personas a torturas o tratos crueles, inhumanos y degradantes, tanto así, que la prohibición se considera una norma de ius cogens, es decir, una norma imperativa que forma parte del orden público internacional, no admitiendo reservas o estipulaciones convencionales en contrario. El artículo 5° de la Convención Americana



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: SDQXBDPNWCD



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: SDQXBDPNWCD

internacionales y garantiza la plena vigencia de los derechos fundamentales establecidos hacia todas las personas.

POR TANTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 111 y siguientes del Código Procesal Penal y demás normas legales pertinentes,

A SS., SOLICITO, se sirva tener por deducida querella criminal en contra de Jose Arriagada Solar cédula nacional de identidad 14.411.600-3 y Tatiana Esquivel Lopez cédula nacional de identidad: 8.198.329-1 ambos en calidad de autor respecto del primero del 15 N°1 y de la segunda del 15 N°3 por los delitos de Apremios Illegítimos del Art 150 letra D del Código Penal, ambos en grado de consumado en mi contra acogerla a tramitación y remitirla al Ministerio Público a fin de que este organismo, a través de la fiscalía correspondiente, una vez concluida la investigación, acuse a los responsables y estos sean condenados a las penas contempladas por la ley.

PRIMER OTROSÍ: Desde ya, solicito al señor fiscal la realización de las siguientes diligencias:

1. Decretar orden de investigar a Policía de Investigaciones, a fin de que realice todas las diligencias que sean necesarias para la efectiva acreditación del hecho punible denunciado y para la acertada identificación de los responsables, que en dicho procedimiento se utilice protocolo de Estambul que es el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradante.
2. Se oficie al Instituto de Derechos Humanos, para que de cuenta de las denuncias, oficios y acciones legales relativo a los hechos denunciados.
3. Se realice informe psicológico con aplicación de Protocolo de Estambul , con funcionarios del Servicio Medico Legal certificados capacitados en él, a la víctima Jeannette Troncoso Chuñil.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: SDQXBDPNWCD



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: SDQXBDPNWCD

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase S.S., tener presente que, conforme lo disponen los artículos 21, 23 y 31 del Código Procesal Penal, mi parte propone que todas las resoluciones judiciales y actuaciones y diligencias del Ministerio Público le sean notificadas vía correo electrónico a la casilla de correo abogadariquelmeviveros@gmail.com por ser esta suficientemente eficaz y no causar indefensión.

TERCER OTROSÍ: Solicito a S.S., tener presente que designamos como abogada patrocinante y conferimos poder para representarnos en esta causa a la abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, KARINA RIQUELME VIVEROS, cédula de identidad N 14.221.984-0 domiciliada en Costanera S/N Panguipulli con todas las facultades del art. 7º del Código de Procedimiento Civil, la que doy por reproducidas.

CUARTO OTROSI: Existiendo actualmente investigación abierta respecto de ésta causa; se tenga presente que ha sido designada la fiscal Regional de Los Lagos Carmen Gloria Wittwer Opitz quien se encuentra llevando la investigación bajo el RUC: 2500696492-6, para que esta querella sea derivada a dicha fiscalía.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: SDQXBDPNWCD



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: SDQXBDPNWCD